

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 011/2017

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, de fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que asimismo, la Norma Fundamental, en su artículo 241, parágrafo I, expresa que *"El pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada, participará en el diseño de las políticas públicas"*; además, en el parágrafo V del mismo artículo, dispone que *"la sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social"*.

Que por su parte, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 138, parágrafo I, prescribe que la normativa de los gobiernos autónomos, debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros; asimismo, en el parágrafo II establece que la participación social se aplica a la elaboración de políticas públicas, como a la planificación, seguimiento y evaluación, mediante mecanismos establecidos y los que desarrollen los gobiernos autónomos en el marco de la ley.

Que en ese marco, en fecha 8 de octubre de 2012, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió la Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. No. 025 de Participación y Control Social, con el objeto de establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz; determinando en su artículo 7, parágrafo I, inciso a) que la participación y control social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de la sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional. Asimismo, la señalada Ley Municipal, en su artículo 14, inciso b) establece como mecanismo de participación ciudadana en la Gestión Pública Municipal a los Consejos de Planificación.

Que el nivel central del Estado, en fecha 5 de febrero de 2013, emitió la Ley N° 341 de Participación y Control Social que en su artículo 6 establece que son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

y capacidades diferenciadas; determinando en su artículo 23, parágrafo II, que “los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia”.

CONSIDERANDO:

Que bajo ese contexto, el Alcalde Municipal de La Paz, aprobó el Reglamento Municipal de Participación y Control Social, mediante Decreto Municipal N° 005 de 9 de mayo de 2013, posteriormente modificado por Decreto Municipal N° 019 de 20 de noviembre de 2013.

Que el señalado Reglamento Municipal de Participación y Control Social en su artículo 4 incisos c) y d) establece entre sus definiciones que una Organización Sectorial es un “Colectivo organizado en torno a una actividad específica común, como ser salud, educación, seguridad ciudadana, cultura, producción y otras de índole semejante” y que una Organización Funcional es un “colectivo organizado en torno a la característica específica común e intrínseca de sus miembros, como ser mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, diversidades sexuales y otros(as) de índole semejante”.

Que, asimismo el referido Reglamento reconoce a los Consejos Ciudadanos de Planificación, como mecanismos de participación ciudadana; que de acuerdo al parágrafo I del artículo 13, tienen la facultad de participar en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros, con la finalidad de que éstos sean integrales respecto a los intereses y las necesidades de las organizaciones sectoriales y funcionales del Municipio; debiendo conforme establece el parágrafo II del mismo artículo, ser presididos por el Oficial Mayor o Director Especial responsable del área.

Que por otra parte, los párrafos V y VI del referido artículo 13 del Reglamento Municipal de Participación y Control Social, establecen que los Consejos Ciudadanos de Planificación se constituirán de manera expresa mediante Decreto Municipal; y una vez constituidos, en su primera sesión, conformarán la comisión que se encargará de elaborar su respectivo Reglamento Interno.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 3 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012 y N° 222 de 10 de febrero de 2017, en su artículo 39 define al Decreto Municipal como la norma jurídica municipal emanada del(a) Alcalde(sa) en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.

Que la citada Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, en su artículo 41, numeral 3 clasifica a los Decretos Municipales, entre los cuales se

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

encuentra el “Decreto Municipal para el ejercicio eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico GAMLP/SMDE/DCE - N° 51/2017 de fecha 16 de marzo de 2017 la Unidad de Fortalecimiento Productivo de la Dirección de Competitividad y Emprendimiento dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, recomendó la constitución del Consejo Ciudadano de Planificación para el Desarrollo, a fin de consolidar un espacio de participación y control social para análisis, discusión, recomendación de políticas públicas y de información para la promoción del desarrollo económico local del Municipio de La Paz, a través de la articulación y concertación de actividades o iniciativas conjuntas.

Que a través de Informe Legal GAMLP/SMDE/ AL N° 006/2017 de fecha 5 de abril de 2017, la Asesora Legal de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico concluyó que *“no existe óbice legal para la constitución mediante Decreto Municipal, del Consejo Ciudadano de Planificación para el Desarrollo Económico, como instancia de participación en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros y presidido por el Secretario Municipal de Desarrollo Económico; en virtud a lo determinado por la Ley Municipal N° 25 de Participación y Control Social de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal N° 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013, modificado por el Decreto Municipal N° 19 de 20 de noviembre de 2013”*.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Constituir el “Consejo Ciudadano de Planificación para el Desarrollo Económico”, en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal Autonómica G.A.M.L.P. No. 025 de Participación y Control Social de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal N° 005 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013, modificado por Decreto Municipal N° 19 de 20 de noviembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir al Secretario Municipal de Desarrollo Económico, cursar las invitaciones correspondientes a representantes de instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales, relacionadas con el objeto del Consejo Ciudadano constituido mediante el presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO TERCERO.- Las instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales que tengan interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Planificación para el Desarrollo Económico constituido mediante el presente Decreto Municipal, podrán participar en el mismo, de acuerdo al procedimiento determinado en su Reglamento Interno.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

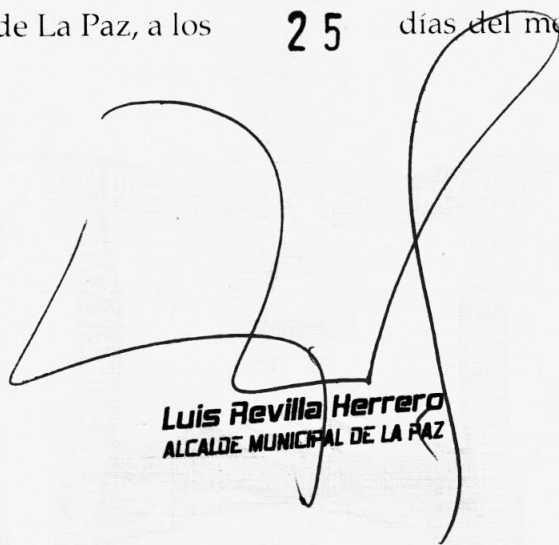
ARTÍCULO CUARTO.- El Consejo Ciudadano de Planificación para el Desarrollo Económico, en su primera sesión, deberá conformar la Comisión encargada de elaborar su Reglamento Interno, para su correspondiente aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- Instruir a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto Municipal y el Reglamento de Participación y Control Social vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **25** días del mes de abril de dos mil diecisiete años.




Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ